



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20151030075251-OAJ

Fecha de Radicado: 14-08-2015

Bogotá D.C.,

Doctor

RAMÓN LEAL LEAL

Director Ejecutivo

Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de
Desarrollo Sostenible –Asocars-

Calle 70 No.11A-24

Conmutador: 3172888

Ciudad.

Asunto: Derecho de Petición de Consulta. Radicado 20158000987992.

Respetado doctor Leal:

En atención a su comunicación radicada en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 16-07-2015, bajo el número del asunto, a través de la cual solicitó información sobre si a esa Entidad le asiste "la obligación o no de utilizar y alimentar el sistema de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado E-KOGUI y en caso afirmativo, se le indiquen las instrucciones para acceder, utilizar y alimentar dicho sistema", me permito señalar lo siguiente:

Como bien lo señala en su comunicación, el artículo 2.2.3.4.1.3 del Decreto Único reglamentario 1069 de 2015, el cual desarrolla el numeral 4º del artículo 6º del Decreto-Ley 4085 de 2011¹, establece que el Sistema de Información Litigiosa **"deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos (...)"**(destacado fuera de texto).

De lo anterior se colige, que la disposición en mención tuvo en cuenta un criterio esencialmente orgánico para definir las Entidades obligadas a reportar

¹ "Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



información en el Sistema e-Kogui, distinguiendo dos tipos de entidades: las primeras, de carácter público pertenecientes al orden nacional (indistintamente su naturaleza y régimen jurídico) y las entidades privadas del orden nacional que administren recursos públicos, que tendrán sin excepción el deber de utilizar y alimentar el mencionado sistema de información.

Ahora bien, revisada la naturaleza y el régimen jurídico la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible –Asocars-, se encontró que:

El artículo 2º de los Estatutos que crearon la Asociación (Acta No. 066 del 9 y 10 Agosto de 2012) define la naturaleza jurídica de la Entidad señalando que se trata de una Asociación constituida “como una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, que se rige por el derecho privado con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política, de conformidad con las normas consagradas por el Código Civil, la Ley 99 de 1993 y demás normas complementarias y reglamentarias”. (Destacado fuera de texto). En los mismos estatutos, el artículo 10º define quienes tienen la calidad de asociados señalando que serán: “todas las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible del país, que cuenten con la aprobación expresa del Consejo Directivo”. (Destacado fuera de texto).

De otra parte, según la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, se encuentra en el artículo 95 referencia a la figura de la Asociación entre entidades públicas en el siguiente sentido:

“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.” (Destacado fuera de texto).



Esta Oficina Asesora Jurídica considera que, luego de analizar el contenido de los Estatutos que rigen a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible –Asocars-, ésta corresponde a la figura de la Asociación de Entidades Públicas prevista en el artículo antes citado, por cuanto: i) las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible que componen la Asociación son entidades de derecho público; ii) Según quedó estipulado en el artículo 2° de los Estatutos, se creó una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa; iii) en el mismo artículo está contemplado que sus actividades se rigen por el derecho privado; iv) tiene como órganos de dirección y administración según los artículos 13 y siguientes una Junta Directiva y un Director Ejecutivo que tiene las funciones de representante Legal y, v) según las funciones que cumple Asocars frente a la disposición de la Ley 489 de 1998 arriba citada, el artículo 6° establece que: *“La finalidad de la Asociación es promover el posicionamiento de las autoridades ambientales regionales, en el marco del régimen de autonomía otorgado por la Constitución Política.”*

El objeto principal de ASOCARS es desarrollar actividades encaminadas a contribuir con el fortalecimiento de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, a través de la articulación y representación ante las diferentes entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, y la gestión de convenios y contratos para la ejecución de proyectos que promuevan el cumplimiento de las funciones ambientales establecidas por la Constitución Política y la ley a las asociadas, en beneficio de la sostenibilidad ambiental del País” (Destacado fuera de texto). Junto con el análisis de las demás actividades previstas en los estatutos para desarrollar su objeto, es posible colegir que Asocars, se crea y existe para cooperar con el cumplimiento de las funciones que tienen sus asociadas en relación con la conservación y el mejoramiento de la gestión ambiental del país.

Finalmente, vale la pena señalar que, el artículo 8° de los mismos Estatutos define la naturaleza de los aportes que deben hacer las entidades asociadas a la Asociación en los siguientes términos:

*“Las entidades asociadas deberán realizar un aporte anual, durante el primer trimestre de cada año, antes de la primera sesión ordinaria de cada anualidad, que será concordante con los instrumentos de planificación, de acuerdo con los rangos que para tal efecto se establecieron en actas anteriores, y con un incremento equivalente al valor del IPC acumulado del año inmediatamente anterior a la liquidación.
(...)”*

Dado que las entidades asociadas son de carácter público, los recursos que éstas entregan a la Asociación vía aportes ordinarios o extraordinarios, son igualmente

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia
Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

de carácter público, situación que habilita a la Contraloría General de la República, en ejercicio de las funciones otorgadas en el artículo 267 de la Constitución Política a ejercer control fiscal sobre la administración de los recursos puestos a disposición.

De otra parte, en cuanto al objetivo que persigue el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano, e-KOGUI, se debe señalar que es una herramienta informática que se diseñó para gestionar de manera eficaz y oportuna los casos, acciones y procesos judiciales en curso donde una Entidad del Estado tenga el carácter de sujeto procesal (demandante o demandado), además de ser un instrumento capaz de producir información que permita formular políticas de prevención del daño antijurídico, generar estrategias de defensa jurídica y diseñar políticas para la optimización de los recursos requeridos para la gestión del Ciclo de Defensa Jurídica.

Según todo lo expuesto, es posible concluir que: la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible –Asocars, es una entidad que si bien se rige por las normas de derecho privado, al administrar recursos públicos, debe hacer uso y mantener actualizado el Sistema de Información Litigiosa de la Nación e-KOGUI.

Así las cosas para su información, le señalamos que la reglamentación completa del e-KOGUI está en el Título 3, Capítulo 4, del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y la descripción del procedimiento completo para que las Entidades puedan comenzar a hacer uso de la herramienta, se encuentra en la página Web de la Entidad www.defensajuridica.gov.co.

Este concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el parágrafo del artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*.

Cordialmente,



HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Milena Pacheco B. Abogada Externo
Revisó: Margarita María Miranda Hernández, Abogada OAJ

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia
Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955
www.defensajuridica.gov.co